



INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, ASÍ COMO ELEVAR FORMAL INICIATIVA DE DECRETO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA REFORMAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

RECIBIDO
30 MAR. 2010
14:02 hrs
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE ACTAS Y ACUERDOS

slanzos
C.I 40
lligul

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
PRESENTE.

La que suscribe, **LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ** en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, someto a su consideración, la presente iniciativa que tiene por objeto **MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, CON EL FIN DE INCORPORAR LAS ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN, PROHIBIR LAS QUEMAS AGRÍCOLAS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN Y ELEVAR FORMAL INICIATIVA DE DECRETO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.** En razón de lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.
2. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que

regulen asuntos de su competencia. Así mismo, el artículo 41 fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el artículo 12 fracción I, señala que es iniciativa aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración.

5. El artículo 4 de la Constitución Política de nuestro Estado reconoce como derechos humanos los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es obligación tanto del Estado, como de los municipios, entre otros, garantizar el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

6. El artículo 46 fracción XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente considera como áreas naturales protegidas las Áreas destinadas voluntariamente a la conservación, definiéndolas como aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en la Ley como áreas naturales, proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos al establecimiento de áreas naturales protegidas.

7. Entre otras, el artículo 13 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece como atribución del municipio participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil

8. El pasado 11 de diciembre de 2019, el C. Gobernador del Estado, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, presento iniciativa que tiene por objeto modificar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de adicionar como Áreas Naturales Protegidas las destinadas voluntariamente a la conservación, así también se establece como mecanismo de protección a los paisajes bioculturales, señalando que ambas figuras además de contribuir a la preservación de los recursos naturales del Estado de Jalisco y mejorar la calidad de vida de la población, son instrumentos que permiten la gobernanza y la participación social en la determinación de las estrategias para lograr dichos fines.



INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, ASÍ COMO ELEVAR FORMAL INICIATIVA DE DECRETO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA REFORMAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO PARA EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

Según la citada iniciativa del C. Gobernador del Estado existe una verdadera demanda de la ciudadanía pues a nivel federal se han reconocido y certificado 351 áreas que se han destinado voluntariamente a la conservación, en 24 Estados del país; en superficie, se han destinado a este esquema voluntario 550,901 hectáreas. Hasta 2019, en Jalisco se han incorporado en el mismo esquema de conservación voluntario 1,328.48 hectáreas

9. El 22 de enero del presente año, se dio cuenta en Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco, de la Iniciativa de Ley presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, en la cual se propone adicionar a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la prohibición de quemas forestales señalando que la presencia de los incendios forestales en el Estado de Jalisco está determinada en gran medida por actividades agropecuarias y forestales; de esta manera son los meses de abril, mayo y junio, los más críticos y de mayor atención; por otra parte en el estado se ubican grandes superficies con alta disponibilidad de combustible, que suponen alto riesgo para incendios de gran magnitud, esta acumulación ha sido en parte por un políticas históricas de supresión del fuego dejando de lado el manejo integral de este fenómeno con fines productivos y de forma ordenada.

En comparación con años anteriores las condiciones climáticas adversas, como el cambio climático y diversos fenómenos meteorológicos, han potenciado los escenarios de sequía en el territorio jalisciense, colocándolo como uno de los Estados más vulnerables debido al porcentaje de superficie cubierta de bosques; este fenómeno propició anomalías climáticas como fuertes vientos, baja humedad y altas temperaturas, estos eventos propiciaron incendios de alta explosividad y complejidad en su combate. Los análisis meteorológicos indican que en los próximos años los incendios tendrán características similares con incrementos graduales en complejidad para su combate.

Históricamente la mayor parte de los incendios forestales se originan a partir de descuidos en el uso de fuego con fines productivos (agricultura y ganadería), las quemas agropecuarias provocan alrededor del 40% de los incendios, aunque durante el año 2019 la intencionalidad fue el principal factor con 37 % de los casos.

10. El pasado 11 de marzo del presente año, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la minuta de decreto 27870/LXII/20 que reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El señalado decreto señala lo siguiente

Artículo 146

I (...)

II. *Multa por el equivalente de treinta a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; a excepción de lo siguiente:*

1. *si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de quinientas unidades de medida y actualización;*
2. *si la sanción es resultado de infringir lo señalado en el artículo 94 A, la multa será de cien a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización; y*
3. *La sanción de multa, se incrementará al doble del mínimo y máximo establecido en el párrafo anterior, cuando la quema se realice con una proximidad máxima de diez metros a un terreno forestal; y la sanción de multa se incrementará al triple si la quema se realiza con la misma proximidad a un área natural protegida.*

(...)

11. Así mismo, el multicitado decreto en su artículo transitorio tercero señala que los municipios tendrán un plazo de 90 días naturales, para efecto de realizar las modificaciones reglamentarias conforme a lo dispuesto por el citado decreto, así como para presentar al Congreso del Estado la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del municipio.

15. En razón de lo anterior, y toda vez que es prioridad para este órgano de gobierno y la administración municipal, cuidar el medio ambiente y la calidad del aire en nuestro municipio, me permito presentar la iniciativa que modifica el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como elevar al H. Congreso del Estado, iniciativa de decreto para modificar la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco en el ejercicio fiscal 2020, y para facilitar la exposición de la propuesta presentada hago la referencia de la reglamentación vigente y la propuesta de reforma.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, ASÍ COMO ELEVAR FORMAL INICIATIVA DE DECRETO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA REFORMAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO PARA EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:</p>	<p>Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:</p> <p>(I... II)</p> <p><u>II Bis. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación: son predios que reúnen las características de áreas naturales protegidas y que sus propietarios o legítimos poseedores los destinan de manera voluntaria para ser conservados y cuentan con el certificado correspondiente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco;</u></p> <p>(III.. LXXII)</p>
<p>Artículo 5°. Compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen:</p> <p>(I...III)</p> <p>IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;</p> <p>(V...XXIX)</p>	<p>Artículo 5°. Compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen:</p> <p>(I...III)</p> <p>IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas municipales, que se prevén en el presente ordenamiento, <u>así como fomentar el reconocimiento de los paisajes bioculturales y las áreas destinadas voluntariamente a la conservación del Estado;</u></p> <p>(V...XXIX)</p>
<p>Artículo 25. Se consideran áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los parques ecológicos; II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población; III. Formaciones naturales; y IV. Áreas de protección hidrológica. 	<p>Artículo 25. Se consideran áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los parques ecológicos; II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población; III. Formaciones naturales; IV. Áreas de protección hidrológica; y V. <u>Áreas destinadas voluntariamente a la conservación</u>
	<p><u>30 BIS. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación son predios que reúnen las características de áreas naturales</u></p>

	<p><u>protegidas y que sus propietarios o legítimos poseionarios los destinan de manera voluntaria para ser conservados y cuentan con el certificado correspondiente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco en los términos que se establecen en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</u></p>
	<p><u>47 BIS. En el territorio municipal se prohíbe la realización de quemas agropecuarias, aun cuando se encuentren fuera de las áreas urbanas.</u></p>

Por los razonamientos antes vertidos y en razón de la necesidad de establecer una sanción pecuniaria, es necesaria la modificación al artículo 128 de la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2020, motivo por el cual someto a la consideración de este Pleno, se eleve la presente iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Art 128 ... INCISO "F" (1...10)</p> <p>11. Por infringir otras disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente, así como del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 30 a 35 mil UMA</p>	<p>Art 128 ... INCISO "F" (1...10)</p> <p>11. Por realizar quema agropecuaria, de: 100 a 25,000 UMA</p> <p>La sanción de multa se incrementara al doble del mínimo y máximo establecido en el párrafo anterior, cuando la quema se realice con una proximidad máxima de diez metros a un terreno forestal; y la sanción de multa se incrementara al triple si la quema se realiza con la misma proximidad a un área natural protegida.</p> <p>12. Por infringir otras disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente, así como del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 30 a 35 mil UMA</p>



INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, ASI COMO ELEVAR FORMAL INICIATIVA DE DECRETO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA REFORMAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO PARA EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien someter a la elevada consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se apruebe la iniciativa planteada en los términos señalados.

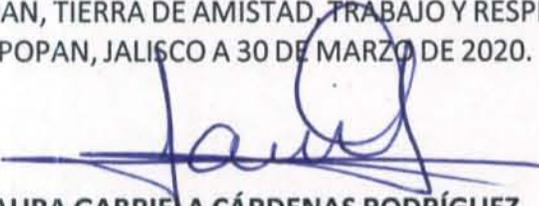
SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar y publicar dicha reforma al Artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

TERCERO.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Mejoramiento de la Función Pública, de Seguridad Pública, de Ecología, y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para su estudio y posterior dictaminación.

CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
ZAPOPAN, JALISCO A 30 DE MARZO DE 2020.


LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
REGIDORA

